

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 70/2026

● 6 de julio de 2026

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA (Sección 5ª)

Sentencia Num. 254/2026

Fecha: 18/5/2026

Ponente: Ilmo. Sr. D. Alberto Blasco Costa.

Insultos xenófobos y agresión leve en contexto laboral. Condena por un delito de lesión a la dignidad.

La sentencia se refiere unos hechos ocurridos en el ámbito laboral, en concreto en un entorno portuario, en los que, a raíz de un conflicto por el estacionamiento de un vehículo de transporte, el acusado se dirigió a la víctima profiriendo expresiones vejatorias de carácter xenófobo, vinculadas a su origen nacional, como “*moro de mierda*” o “*vete a tu país*”, en un espacio abierto y susceptible de ser presenciado por terceros y se abalanzó sobre la misma al golpearle en la zona del cuello, causándole lesiones de carácter leve que requirieron asistencia médica inicial y sanaron en pocos días sin generar incapacidad.

El Tribunal considera que los hechos son constitutivos de un delito contra la dignidad de las personas por motivos discriminatorios (art. 510.2.a y 5 CP), en concurso de normas con el delito contra la integridad moral (art. 173.1 CP), aplicando el principio de especialidad. Asimismo, aprecia un delito leve de lesiones.

En consecuencia, el fallo impone al acusado pena de 6 meses de prisión, con accesoria de inhabilitación para el sufragio pasivo, multa de 6 meses, e inhabilitación especial para el ejercicio de profesiones en el ámbito educativo, docente, deportivo o de tiempo libre durante 3 años y 6 meses. Por el delito leve de lesiones se le condena además a multa de un mes y a la prohibición de aproximación y comunicación con la víctima durante 3 meses.

En concepto de responsabilidad civil, deberá indemnizar a la víctima con 150 euros por las lesiones y 2.000 euros por los daños morales, subrayando la resolución la relevancia de la reparación del perjuicio derivado del componente discriminatorio del hecho.

La sentencia se dicta en virtud de conformidad de las partes y acuerda la suspensión de la pena de prisión, condicionada al cumplimiento de varios requisitos legales.

En definitiva, la resolución reafirma que los insultos xenófobos en contexto público o laboral, especialmente cuando van acompañados de actos de agresión, constituyen un delito de lesión de la dignidad que encaja plenamente en el art. 510.2.a CP, aun cuando las lesiones físicas sean de escasa entidad.